

topes absolutos antes señalados, siempre que en la Memoria o Proyecto correspondiente se disponga lo necesario para disminuir el riesgo de nuevos incendios.

3.º En los trabajos culturales y de regeneración la subvención podrá llegar al 40 por 100 del presupuesto. Las mejoras complementarias de pastizales, descritas en el punto 3 del artículo 3.º podrán ser subvencionadas hasta un 30 por 100 del presupuesto correspondiente a las mismas.

4.º En la construcción, mejora y conservación de vías de saca, la subvención podrá llegar hasta el 25 por 100 del presupuesto.

5.º En la construcción y conservación de cortafuegos, la subvención podrá llegar hasta el 30 por 100 del presupuesto, tope que podrá elevarse al 50 por 100 cuando los trabajos se realicen en comarcas declaradas «zona de peligro», de acuerdo con lo dispuesto en el capítulo II de la Ley 81/1968, de 5 de diciembre, sobre incendios forestales.

6.º Los mismos porcentajes máximos fijados en el punto anterior se aplicarán cuando se trate de los trabajos descritos en el punto 6 del artículo 3.º

7.º En la redacción de proyectos de ordenación y planes técnicos se podrá subvencionar hasta el 50 por 100 del presupuesto necesario para la formación de los mismos.

Art. 5.º Para la percepción por los beneficiarios de la subvención correspondiente es trámite previo la certificación por los Servicios Provinciales competentes de que la obra ha sido ejecutada conforme a la propuesta y cumpliendo las debidas condiciones técnicas.

Art. 6.º Cuando el ICONA establezca un acuerdo, en régimen de prestación de servicios, para la ejecución de trabajos que, al mismo tiempo, sean objeto de las ayudas previstas en esta Orden ministerial, el particular interesado deberá comunicar a la Delegación Provincial de Agricultura, que corresponda, la existencia de esta doble circunstancia en el plazo de veinte días naturales, a partir del momento en que tenga conocimiento de haberse producido.

En este caso, la certificación a que hace referencia el artículo 5.º deberá de estar fundamentada en acta que, conjuntamente, levantará el personal técnico de la Dirección General de la Producción Agraria y del ICONA, designados al efecto.

Art. 7.º No se admitirá más que una solicitud por año y unidad de explotación, si bien cada petición anual podrá comprender diversos tipos de trabajo.

Art. 8.º Las solicitudes serán atendidas de acuerdo con los criterios de prioridad establecidos en la política general del Ministerio, quedando en todo caso facultada esa Dirección General para su aprobación total o parcial, dentro de los límites establecidos en la presente Orden y para distribuir, si así fuera conveniente por el elevado coste de los trabajos, a lo largo de varias anualidades la subvención concedida, así como para rechazar aquellas que, a su juicio, no se atengan a lo dispuesto en esta disposición y a las instrucciones que para su desarrollo dicte dicho Centro directivo.

Art. 9.º A propuesta de la Dirección General de la Producción Agraria, al comenzar el año, de acuerdo con la experiencia adquirida y las directrices de la política forestal a seguir, se asignará a las Delegaciones Provinciales las cantidades disponibles para atender las solicitudes de ayuda que presenten empresarios forestales, siempre que se trate de trabajos de los descritos en los puntos uno y tres del artículo 3.º de la presente Orden y cuyo presupuesto de obra no exceda de 150.000 pesetas. Una vez conocida por cada Delegación, la cantidad máxima de que dispone para atender las solicitudes a que se refiere el párrafo anterior, la Jefatura de Producción Vegetal procederá a elaborar la propuesta de subvenciones correspondientes, según modelo oficial, que deberá obrar en poder de la Dirección General de la Producción Agraria antes de finalizar el primer trimestre de cada año, para que a la vista de la misma se haga el correspondiente compromiso de gasto.

Oportunamente se librará a favor del Habilitado de la Delegación el total de las subvenciones que la propuesta comporta, cuyo libramiento se justificará mediante relación nominal firmada por los beneficiarios acompañada de las certificaciones correspondientes a que se alude en el artículo 5.º

Art. 10. Los trabajos que por su presupuesto o naturaleza no puedan ser auxiliados con arreglo a la tramitación descrita en el artículo anterior, lo podrán ser mediante solicitud a la Dirección General de la Producción Agraria, a través de las Secciones de Producción Vegetal de la Delegación Provincial del Ministerio de Agricultura correspondiente. Las mencionadas Secciones de Producción Vegetal evacuarán el correspon-

diente informe en el que se incluirán las modificaciones que, a su juicio, deben hacerse al presupuesto de obra y la consiguiente propuesta de subvención, remitiéndole con el expediente a la Dirección General de la Producción Agraria para su resolución.

Art. 11. Cuando la cuantía del presupuesto de ejecución material sea inferior o igual a 150.000 pesetas bastará suscribir por los interesados los impresos que se les facilitarán por los Servicios correspondientes de su Delegación Provincial de Agricultura y para cuya diligencia podrán contar con su asesora- miento.

Si el presupuesto fuese superior a 150.000 pesetas sin exceder de las 500.000 pesetas, los impresos oficiales irán acompañados de una Memoria, en la que se hará constar con suficiente amplitud los datos de interés forestal y económico que justifiquen la necesidad de la mejora, los presupuestos unitarios y general y un croquis o plano de la zona en que van a realizarse los trabajos.

Cuando el presupuesto sea superior a las 500.000 pesetas sin exceder a los 2.000.000 de pesetas, a la Memoria justificativa se la acompañará un plano a escala adecuada firmado por técnico competente, siempre que no se trate de construcción de vías de saca, en cuyo caso habrá de aportarse con la solicitud el correspondiente proyecto detallado de las obras y trabajos a realizar suscrito por el Ingeniero superior de Montes.

Art. 12. Serán sometidas a expedientes de sanción quienes incumplan, en cualquier forma, la aplicación a los fines señalados en esta disposición de los productos recibidos o subvenciones otorgadas.

Con independencia de exigirse en estos casos el reintegro del importe de las subvenciones y productos entregados más los intereses y costes correspondientes, en la resolución del expediente se tendrán en cuenta las sanciones que sean de aplicación con arreglo a la Ley y Reglamento de Montes.

Art. 13. Se autoriza a esa Dirección General para dictar las instrucciones que juzgue convenientes para el mejor cumplimiento de lo dispuesto en la presente Orden.

Art. 14. Quedan derogadas las Ordenes de este Ministerio de fecha 30 de abril de 1970, de 4 de octubre de 1974 y de 7 de febrero de 1976 sobre auxilios a Empresas forestales.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.  
Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 7 de junio de 1977.

ABRIL MARTORELL

Ilmo. Sr. Director general de la Producción Agraria.

**13893** RESOLUCION de la Dirección General de la Producción Agraria por la que se fijan las zonas de tratamiento obligatorio contra la «mosca del olivo».

Ilustrísimos señores:

De acuerdo con lo dispuesto en la Orden del Ministerio de Agricultura de fecha 10 de mayo de 1962 («Boletín Oficial del Estado» del 26), esta Dirección General ha resuelto:

1.º Las zonas de tratamiento obligatorio contra la «mosca del olivo» (*Dacus oleae*) para la presente campaña serán las que figuran en el anejo de la presente Resolución.

2.º Los Servicios Provinciales de Defensa contra Plagas e Inspección Fitopatológica correspondientes determinarán las fechas en que debe procederse por las Hermandades Sindicales de Labradores y Ganaderos a la colocación de mosqueros, a fin de conocer el momento de la aparición del insecto, así como darán las debidas instrucciones sobre cómo deben realizarse estas operaciones. Los mosqueros se cargarán con fosfato biamónico al 2 por 100 disuelto en agua.

3.º Inmediatamente después de la caza de las primeras moscas y en el momento que determine el Servicio Provincial de Defensa contra Plagas e Inspección Fitopatológica interesado se iniciarán los tratamientos empleando uno de los siguientes procedimientos:

1. Procedimientos terrestres.

1.1. Pulverizaciones cebo:

1.1.1. Por medio de cebos envenenados a base de productos fosforados autorizados, que se emplearán al 0,6 por 100, si se trata de emulsiones del 50 por 100 de riqueza en prin-

cipio activo, añadiendo melaza de azucarería al 4 por 100 o proteína hidrolizable al 1 por 100.

Con este procedimiento se pulverizará una pequeña parte del árbol, la orientada al Mediodía (de uno a dos metros cuadrados), debiendo repetirse el tratamiento cada diez días.

#### 1.2. Pulverizaciones totales:

Por medio de pulverizaciones a base de Diazinón del 60 por 100 al 0,07-0,1 por 100, Diazinón del 40 por 100, polvo mojable al 0,1-0,2 por 100, Dimetoato del 40 por 100 al 0,1 por 100, Metiltoato del 20 por 100 al 0,1-0,3 por 100, Tetraclorvinfos del 75 por 100 al 0,1-0,2 por 100, el Formotión del 33 por 100 al 0,10-0,15 por 100 y el Fosmet del 20 por 100 al 0,30 por 100.

En tal caso los tratamientos habrán de finalizar el 1 de octubre y siempre por lo menos dos meses antes de iniciarse la recolección.

#### 2. Procedimientos experimentales aéreos.

##### 2.1. Pulverizaciones cebo.

2.1.1. Pulverizaciones cebo por procedimiento aéreo con gota gruesa, empleándose 25 litros por hectárea, de un caldo compuesto de la siguiente manera:

Dimetoato 40 por 100: 600 centímetros cúbicos.  
Cebo Buminal: Un kilogramo.  
Agua: 25 litros.

En este procedimiento la duración efectiva de cada tratamiento será de veinticinco días, debiéndose realizar la pulverización en bandas y gota gruesa.

2.1.2. Pulverizaciones a ultra-bajo-volumen por procedimiento aéreo, empleándose un litro de Dimetoato 40 por 100 U. L. V. por hectárea, finalizándose los tratamientos por este procedimiento antes del 15 de septiembre.

En todos los casos, los productos a emplear deberán estar inscritos en el Registro Oficial Central de Productos y Material Fitosanitario, autorizados para su aplicación en el cultivo del olivar y no incluidos en las restricciones que establece el Orden del Ministerio de Agricultura de 9 de diciembre de 1975 («Boletín Oficial del Estado» del 19).

4.º Cuando los tratamientos se realicen por Empresas industriales, éstas deberán estar inscritas en el Registro correspondiente de cualquier provincia.

5.º El personal del Servicio de Defensa contra Plagas e Inspección Fitopatológica inspeccionará los tratamientos, ya sean efectuados por los propios agricultores directamente, por Organismos sindicales o por Empresas industriales, exigiendo el exacto cumplimiento de las normas señaladas en el apartado tercero de la presente Resolución. Al propio tiempo, efectuarán las comprobaciones de los resultados obtenidos en la campaña, comparándolos cuando ello sea posible con los de zonas próximas que no hayan sido tratadas.

6.º Los Servicios Provinciales de Defensa contra Plagas e Inspección Fitopatológica, una vez reunidos los datos de la campaña sobre superficies o números de pies tratados y material y productos empleados, así como de los resultados de las comprobaciones, elevará una Memoria sobre la campaña, que deberá obrar en poder de esta Dirección General en el plazo de dos meses a partir de los últimos trabajos efectuados.

7.º De acuerdo con lo dispuesto en el apartado primero de la Orden del Ministerio de Agricultura de 10 de mayo de 1962, la campaña será auxiliada por el Servicio de Defensa contra Plagas e Inspección Fitopatológica de esta Dirección General de la siguiente forma:

7.1. Tratamientos terrestres: El 75 por 100 del valor de los productos fitosanitarios consumidos, siendo el número máximo de pases subvencionados el de dos.

7.2. Tratamientos experimentales aéreos: La de la totalidad de los gastos de aplicación, siendo con cargo a los olivares el valor de los productos a emplear, siendo el número máximo de pases subvencionados el de dos.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. II.

Madrid, 6 de junio de 1977.—El Director general, Luis García García.

Ilmo. Sr. Subdirector general, Jefe del Servicio de Defensa contra Plagas e Inspección Fitopatológica.

Ilmos. Sres. Delegados provinciales de Agricultura de las provincias que se citan.

#### ANEJO QUE SE CITA

##### Provincia de Cáceres

El término municipal de Miajadas.

##### Provincia de Cádiz

Los términos municipales de Alcalá de los Gazules, Alcalá del Valle, Arcos de la Frontera, Gastor (El), Jerez de la Frontera, Setenil, Villamartín y Zahara de la Sierra.

##### Provincia de Córdoba

Los términos municipales de Cabra, Carlota (La), Castro del Río, Rute, San Sebastián de los Ballesteros y Santaella.

##### Provincia de Gerona

Los términos municipales de Cantallops, Escala (La), Espolla, Garriguella, Gualta, Llers, Masarach, Mollet de Perelada, Palau-Sabardera, Pau, Rabós, Rosas, San Clemente, Ullá, Vilajuiga, Vilamaniscle y Viure.

##### Provincia de Granada

Los términos municipales de Albañuelas, Béznar, Cónchar, Cozvíjar, Dúrcal, Lecrín, Lanjarón, Melegiá, Murchas, Orjiva, Padul, Pinos del Valle, Restábal, Saleres, Tablate y Ugijar.

##### Provincia de Huelva

Los términos municipales de Aljaraque, Aracena, Cañaveral de León, Higuera de la Sierra, Huelva, Manzanilla, Palma del Condado (La), San Juan del Puerto, Trigueros, Villalba del Alcor, Villarrasa y Zufre.

Zona de los términos municipales de Almonte, Beas, Chucena, Gibraleón e Hinojos.

##### Provincia de Málaga

Los términos municipales de Almogía, Campillos, Cuevas de San Marcos, Fuente de Piedra, Periana y Ronda.

##### Provincia de Tarragona

Los términos municipales de Alcanar, Aldover, Alfara, Ametlla de Mar (La), Amposta, Ascó, Benifallet, Bisbal de Faiset, Cenia, Cherta, Flix, Freginals, Galera (La), Ginestar, Godall, Margalef, Más de Barberans, Masdenverge, Palma del Ebro (La), Pauls, Perelló, Ribarroja del Ebro, Roquetes, San Carlos de la Rápita, Santa Bárbara, Tivenys, Tivisa, Torre del Español, Tortosa, Uldecona y Vandellós.

## MINISTERIO DE INFORMACION Y TURISMO

13894 ORDEN de 1 de junio de 1977 por la que se crea la Sección de Informática en el Ministerio de Información y Turismo.

Ilustrísimos señores:

Por Orden de este Departamento de 25 de octubre de 1971 se creó la Comisión Ministerial de Informática. Del mismo modo, y en virtud de Orden de 31 de marzo de 1977, se procedió a estructurar la citada Comisión Ministerial, así como el Centro de Proceso de Datos del Ministerio de Información y Turismo, unidad a la que se atribuye la formulación de propuestas de programación, así como en todo caso la ejecución de los planes informativos del Departamento.

Pero la complejidad de las tareas de proceso de datos y su especial importancia para el conocimiento y planificación de las actividades vinculadas al Ministerio de Información y Turismo aconseja una mejor y más eficaz distribución de estas tareas, mediante la creación de una Sección de Informática que elabore los planes informáticos de todas las unidades del Departamento, para diferenciar esta actividad de la ejecución concreta de dichos planes, operación que corresponde realizar al Centro de Proceso de Datos.